

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 17:20 horas del día 24 de agosto de 2022, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 23 de agosto de 2022 realizada mediante oficio SCG/UT/JUDAIP/037/2022; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia: Berenice Akari Barrón Romo, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica; Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas; Luis Guillermo Fritz Herrera, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A" en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Fernando Ulises Juárez Vázquez, Director de Normatividad, en representación de la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Olenka Betsabe Alanis Zuñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Luis Antonio Contreras Ruíz, Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicio, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Marisol Munguía Mercado. Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General; así como los invitados permanentes: Yoselinn Esther Galván Martínez, Subdirectora de Auditoría Operativa Administrativa y Control Interno en representación del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General; Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo.------

Acto seguido, la Secretaria Técnica ratificó la asistencia de los vocales, suplentes del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS Secretary Comments



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición d Cuentas de la Ciudad de México				
1 Lista de Asistenci	ia y declaración de quór			
2 Aprobación del C	orden del Día		·	
	icitudes			
4. Acuerdos				
	DESAI	RROLLO DEL ORDEN D	EL DÍA	
2 Aprobación del C	Orden del Día			
La Secretaria Técn unanimidad	ica, sometió a conside	ración de los asistente	s el Orden del Día, s	ilendo aprobado por
3 Análisis de las so	licitudes			
CONFIDENCIAL: 090161822001912, 090161822001934, 090161822001938	09016182200 1886, 09016182200 1917, 09016182200 1947,	09016182200 1887, 09016182200 1918, 09016182200 1949	09016182200 1888, 09016182200 1932, RESERVADA:	09016182200 1889, 09016182200 1933, 09016182200 1930,

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 522.16 y 55802



CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHO**S



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

FOLIO: 090161822001886

Tipo de Información: CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos	
Internos de Control en Alcaldías	Si

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza

SOLICITUD:

"Copia de los oficios, emitidos por la Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza:

SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0030/2022
SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0031/2022
SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0032/2022
SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0033/2022
SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0034/2022
SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0035/2022
SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0036/2022
SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0037/2022
SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0038/2022
SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0039/2022." (Sic).

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

se informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, se localizaron los oficios

Av. Arcos de Beién No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0030/2022, SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0032/2022, SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0034/2022, SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0036/2022, SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0031/2022, SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0033/2022, SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0035/2022, SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0037/2022 y

SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/0039/2022, por lo que de acuerdo a lo solicitado, se proporcionaran en formato PDF las copias de dichos oficios los cuales constan de nueve fojas útiles escritas por un solo lado de los cuales se proporcionaran cuatro en versión pública, ya que contiene datos personales concernientes a nombres de denunciantes y correo electrónico del denunciante, las cuales son susceptible de ser clasificados en su modalidad de confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". ... (Sic).

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

Artículo 16.

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial:

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley. (...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; (...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

 (\ldots)

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México

Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. (\ldots)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

 (\ldots)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. (\ldots)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. (...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 2216 v 55802



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

<u>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas</u>

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por: (...)

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

(...)

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos. (...)

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(…)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonià Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

77

W



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

(...)

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

SECCIÓN II DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Sexagésimo. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos". (...)

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según

y. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Clauhtémoc, L.P. 06720 en la Ciudad de México Fe. 5627 9760 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

NOMBRE DEL DENUNCIANTE: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste.

CORREO ELECTRÓNICO DEL DENUNCIANTE: El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada e identificable que, al darse a conocer podría afectar su intimidad.

Lo anterior se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterior	idad• No
The state of the s	idda: NO.
32	

Av. Arcos de Beién No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA

Y DE DERECHOS



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

FOLIO: 090161822001887	CONFIDENCIAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Si

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

• Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza

SOLICITUD:

"Consulta directa de los libros de registro y correspondencia del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondientes al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022. En caso de que la información solicitada contenga información clasificada, solicito que me sea permitida la consulta directa en versión pública. "(Sic)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, así como en los registros con los que cuenta el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, se localizaron tres libros de registro correspondientes al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022 la cual consta de 532 fojas y por cuanto hace a la correspondencia es de 222 fojas, dando un total de 754 fojas, es importante señalar que dichos libros de registro y correspondencia contienen datos confidenciales como son: **nombres de los denunciantes, quejosos o promoventes**, los cuales son susceptibles de ser clasificados como confidenciales con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México.

De lo anterior, se informa que 434 fojas no contienen datos confidenciales, motivo por el cual se ponen a consulta directa en **versión publica 320** fojas, por lo que, en términos del artículo 223 de la Ley de

M Arcos deviselén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía July Intérnoc, 4. P. 106720 en la Ciudad de México el 1627 9700 ext. 52216 y 55802 CIUI

CIUDAD **IMNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

1



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control generará de manera gratuita al interesado las primeras 60 fojas de la citada información, no obstante, para la expedición de las 260 fojas restantes, el interesado deberá realizar el pago de derechos correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme a lo señalado en el siguiente cuadro:

días .	HORARIO S	UBICACIÓN DEL LUGAR, DIRECCIÓN , EL ÁREA DE CONSULTA	NOMBRE, DE SERVIDO R PÚBLICO QUE PERMITI RÁ EL ACCESO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ASISTIRÁ AL INTERESADO AL MOMENTO DE LA CONSULTA	MECANISMOS PARA EL RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES
Lunes a vierne s	De 09:00 a 15:00 y 16:00 a 19:00 horas.	Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza. Ubicada en Avenida Juárez Esquina Avenida Francisco del Paso y Troncoso, número	Lic. Ivette Naime Javelly. Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza	Lic. América Perla Hernández Pérez. Jefa de Unidad Departament al de Substanciaci ón.	Versión publica de los documentos en los que obre la información solicitada por el peticionario. Y se designa personal capacitado para asistir al peticionario durante la consulta y resguardo en todo momento de los datos confidenciales e información reservada.

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA, Y DE DERECHOS

4

M



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

1		2019,		
		Edificio]
		Anexo B,		
ł		Primer Piso,		
		Colonia		
	1	Jardín		
1		Balbuena,		
1				
		C. P. 15900,		
1		en esta		
1		Ciudad de		
	1			
		México.	,	
ļ				
1				1
1				1
		Área:		
		Órgano		1
		Interno de		
		Control en		
İ		la Alcaldía		
		Venustiano		
		Carranza.		
				1

Es necesario precisar que para agendar su visita y establecer la fecha de la consulta directa, deberá realizar el pago por el costo de la reproducción de la información, posteriormente informar a la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General, al correo electrónico ut.contraloriacdmx@gmail.com, debiendo anexar copia de su comprobante de pago a fin de que se notifique a esta Unidad Administrativa, y se realicen las gestiones correspondientes para que pueda acceder a la consulta de la información requerida.

Es preciso mencionar que sólo podrá consultar la información el solicitante, a fin de dar estricto cumplimiento a las medidas señaladas en el: "TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL

Av. Arcos de Bején No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuau témoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5617 9700 ex. 52216 y 55802

CIUDAD **innovadora** Y de **derechos**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19", publicado el 1° de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en específico a la fracción V del Acuerdo PRIMERO, misma que establece:

- V. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
- a. Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- b. Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- c. No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- d. Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal y de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (\ldots)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leves (...)

Artículo 16.

 (\ldots)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

 (\ldots)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley; (...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

 (\ldots)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; (...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Av. Archs de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuaulitemoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 56270700 ext. 52216 y 55802

14

CIUDAD INNOVADORA

Y DE DERECHOS

1 1 1



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. (...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. (...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México

Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHO The state of the s



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. (...)

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

<u>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas</u>

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por: (...)

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la

lv. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Quauhtémoc C.P. 08720 en la Ciudad de México Tdi. 5627 97(b ext. 52216 y 55802

ClabAb

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

1 W

8.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

SECCIÓN II DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD **INNOVADORÀ** Y DE **DERECHÒ**S N



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo Octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Septuagésimo Primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia. El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

NOMBRES DE LOS DENUNCIANTES, QUEJOSOS O PROMOVENTES :El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o

Av. Arcos de Betén No. 2, Cofonia Doctores, Alcaídía Cuauhténoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Fel. 5627 8700 ext. 52216 y 55802 18 GI

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.**

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001888

Tipo de Información: CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos	8:
Internos de Control en Alcaldías	ગ

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza

SOLICITUD:

"Consulta directa de los libros de registro y correspondencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondientes al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022. En caso de que la información solicitada contenga información clasificada, solicito que me sea permitida la consulta directa en versión pública. "(Sic)

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, así como en los registros con los que cuenta la Jefatura de la Unidad Departamental de Investigación adscrita al Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, se localizó un libro de registro correspondientes al mes de octubre a diciembre del año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022, de los cuales constan de un total de 559 fojas y por cuanto hace a la correspondencia 222, dando un total de 781 fojas, es importante señalar que dicho libro de registro y correspondencia contienen datos confidenciales como son: **nombres de los denunciantes, quejosos o promoventes**, los cuales son susceptibles de ser clasificados como confidenciales con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México.

De lo anterior, se informa que 461 fojas no contienen datos confidenciales, motivo por el cual se ponen a consulta directa en **versión publica 320** fojas, por lo que, en términos del artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control generará de manera gratuita al interesado **las primeras 60 fojas** de la citada información, no obstante, para la expedición de las **260 fojas restantes**, el interesado deberá realizar el pago de derechos correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, y Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de <i>Versiones Públicas*, conforme a lo señalado en el siguiente cuadro:

DÍAS	HORARIO S	UBICACIÓN DEL LUGAR, DIRECCIÓN, EL ÁREA DE CONSULTA	NOMBRE, DE SERVIDOR PÚBLICO QUE PERMITIRÁ EL ACCESO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ASISTIRÁ AL INTERESADO AL MOMENTO DE LA CONSULTA	MECANISMOS PARA EL RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES
Lune sa	De 09:00 a 15:00 y 16:00 a	Órgano Interno de Control en la Alcaldía de		Lic. América Perla Hernández Pérez.	Versión publica de los documentos en los que

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5521 9700 ext. 52216 y 55802 0

CIUD.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

11/



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

es horas. Carranza, Naime Departamental solicitada p Javelly. de peticionario.	_
Ubicada en Avenida Juárez Esquina Avenida Francisco del Paso y Troncoso, número 2019, Edificio Anexo B, Primer Piso, Colonia Jardín Balbuena, C. P. 15900, en esta Ciudad de México. Área: Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza Substanciación. Y se designa capacitado para peticionario du consulta y resg todo momento de confidenciales información reser información reser Alcaldía Venustiano Carranza.	asistir al urante la guardo en e los datos e

Es necesario precisar que para agendar su visita y establecer la fecha de la consulta directa, deberá realizar el pago por el costo de la reproducción de la información, posteriormente informar a la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General, al correo electrónico ut.contraloriacdmx@gmail.com, debiendo anexar copia de su comprobante de pago a fin de que se notifique a esta Unidad Administrativa, y se realicen las gestiones correspondientes para que pueda acceder a la consulta de la información requerida.

Es preciso mencionar que sólo podrá consultar la información el solicitante, a fin de dar estricto cumplimiento a las medidas señaladas en el: "TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL

21

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

-CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19", publicado el 1° de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en específico a la fracción V del Acuerdo PRIMERO, misma que establece:

- V. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
- a. Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- b. Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- c. No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- d. Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal y de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes (...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Av. arcos de Dalén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauntémoc, C.H. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5077 9700 est. 52216 y 55802 2

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

N STATE OF THE STA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable:

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial:

(...)

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de està Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

 (\ldots)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I.Se reciba una solicitud de acceso a la información; (...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. (...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. (...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

{...

AL Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cutuntémod C.P. 06720 en la Ciudad de Móxico Tel. 5627 9440 ext. 52216 y 55802 24

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. (\ldots)

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por: (\ldots)

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando

25

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA

Y DE DERECHOS



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

SECCIÓN II DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Lauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México el 562 89 100 exx. 52216 y 55802

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

2 A



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo Octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Septuagésimo Primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia. El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

NOMBRES DE LOS DENUNCIANTES, QUEJOSOS O PROMOVENTES: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o

CIUDAD INNOVADOR

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauntémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México. Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

y de der**echo**s



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.**

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

Tipo de Información: CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos	
Internos de Control en Alcaldías	SI

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza

SOLICITUD:

"Consulta directa de los libros de registro y correspondencia de la Jefatura de Substanciación del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondientes al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022. En caso de que la información solicitada contenga información clasificada, solicito que me sea permitida la consulta directa en versión pública. "(Sic)."

At. Arcos de Belén No. 2, Cotonia Doctores, Alcaldía Cupuntémoc, P.P. 06720 en la Ciudad de México Tel 6627 9700 ext. 62216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

2



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, así como en los registros con los que cuenta la Jefatura de la Unidad Departamental de Substanciación adscrita al Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, se localizaron cuatro libros de registro correspondientes al año 2021 y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022, de los cuales constan de 549 fojas y por cuanto hace a la correspondencia es de 222 fojas, dando un total de 771 fojas, es importante señalar que dicho libro de registro y correspondencia contienen datos confidenciales como son: **nombres de los denunciantes, quejosos o promoventes**, los cuales son susceptibles de ser clasificados como confidenciales con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México.

De lo anterior, se informa que 441 fojas no contienen datos confidenciales, motivo por el cual se ponen a consulta directa en **versión publica 330 fojas**, por lo que, en términos del artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control generará de manera gratuita al interesado **las primeras 60 fojas** de la citada información, no obstante, para la expedición de las **270 fojas restantes**, el interesado deberá realizar el pago de derechos correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, y Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, conforme a lo señalado en el siguiente cuadro:

DÍAS	HORARIOS	UBICACIÓN DEL LUGAR, DIRECCIÓN, EL ÁREA DE CONSULTA	NOMBRE, DE SERVIDOR PÚBLICO QUE PERMITIRÁ EL ACCESO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ASISTIRÁ AL INTERESADO AL MOMENTO DE LA CONSULTA	MECANISMOS PARA EL RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES
Lune sa	De 09:00 a 15:00 y 16:00	Órgano Interno de Control en la Alcaldía de		Lic. América Perla Hernández Pérez.	Versión publica de los documentos en los que obre

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



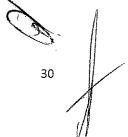
CT-E/41/2022

viern	a 19:00	Venustiano	Lic. Ivette	Jefa de Unidad	la información solicitada por
es	horas.	Carranza.	Naime	Departamental	el peticionario.
		Ubicada en Avenida Juárez Esquina Avenida Francisco del Paso y Troncoso, número 2019, Edificio Anexo B, Primer Piso, Colonia Jardín Balbuena, C. P. 15900, en esta Ciudad de México. Área: Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.	Alcaldía	de Substanciación.	Y se designa personal capacitado para asistir al peticionario durante la consulta y resguardo en todo momento de los datos confidenciales e información reservada.

Es necesario precisar que para agendar su visita y establecer la fecha de la consulta directa, deberá realizar el pago por el costo de la reproducción de la información, posteriormente informar a la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General, al correo electrónico ut.contraloriacdmx@gmail.com, debiendo anexar copia de su comprobante de pago a fin de que se notifique a esta Unidad Administrativa, y se realicen las gestiones correspondientes para que pueda acceder a la consulta de la información requerida.

Es preciso mencionar que sólo podrá consultar la información el solicitante, a fin de dar estricto cumplimiento a las medidas señaladas en el: "TERCER ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN ACCIONES EXTRAORDINARIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN CONCORDANCIA CON EL ACUERDO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19", publicado el 1° de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en específico a la fracción V del Acuerdo PRIMERO, misma que establece:

Av. Argos de Belén No. 2. Colonia Doctores, Alcaldía Cuau<mark>n é</mark>moc, C.P. 06720 en la Ciudad de México , Tel. 5f27 9/00 ext. 52216 y 55802



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

- V. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
- a. Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- b. Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- c. No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- d. Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal y de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes (...)

Artículo 16.

 (\dots)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de <u>México</u>

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

31

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcatdía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México

Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

 (\ldots)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley (...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; (...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5617 9790 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I.Se reciba una solicitud de acceso a la información; (...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. (...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Cludad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802 33

CIUDAD INNOVADORAS Y DE DERECHOS (Annual Control



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. (...)

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

<u>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como</u>
para la Elaboración de Versiones <u>Públicas</u>

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por: (...)

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuaulitémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 27 9700 ext. 52216 y 65802 34

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

1. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

 (\ldots)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

SECCIÓN II DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

D

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

X

1

- Company



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo Octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Septuagésimo Primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia. El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

NOMBRES DE LOS DENUNCIANTES, QUEJOSOS O PROMOVENTES :El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 564, 9700 ext. 52216 y 55802

CIODAD

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

36

Y W



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado v éste.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.**

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001912

Tipo de Información: **CONFIDENCIAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades	
Administrativas	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

SOLICITUD:

"En razón de las investigaciones llevadas a cabo por la Fiscalía de la Justicia de la CDMX, sobre el CARTEL INMOBILIARIO, en la Alcaldía Benito Juárez, toda vez que el ciudadano RICARDO AMEZCUA GALÁN, fungió como Alcalde en la Benito Juárez, en lugar de JORGE ROMO HERRERA, se requiere: Todas y cada una de sus Declaraciones, inicio, patrimonial, fiscal y conflicto de intereses, del ciudadano RICARDO AMEZCUA GALÁN, EN SU CARGO DE CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE ENERO DE 2020, A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. SU DECLARACIÓN DE INICIO, PATRIMONIAL Y CONCLUSIÓN, PRESENTADA EN LA DELEGACIÓN, HOY ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EN

CIUDAD INNOVADORA / DE DERECHOS

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Cludad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

EL CARGO QUE OCUPO COMO DELGADO, ALCALDE, EN LUGAR DE SU AMIGO JORGE ROMO HERRERA, AHORA AMIGO DE EL ACTUAL ALCALDE SANTIAGO TABOADA CORTINA." (Sic.)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

"... de la búsqueda realizada al Sistema de Gestión de Declaraciones CG, e localizó que el C. Ricardo Amezcua Galán, en el periodo solicitado presentó declaración patrimonial de conclusión en el sistema mencionado, no obstante lo anterior, NO es posible proporcionar las declaraciones solicitadas respecto de las cuales la persona servidora pública NO otorgó su consentimiento para hacer pública su declaración, en virtud de que la misma contiene dato personales, por lo cual esta resultan ser de carácter confidencial, conforme a lo establecido en los artículos 186, párrafo primero y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes (...)

Artículo 16.

 (\ldots)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Av. Arcos (d. Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cua Intérnos, C.7.06720 en la Ciudad de México Tel. 1627 9710 ext. 52216 y 55802

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

J.

My 2



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Mexico

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable:

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial:

 (\ldots)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Lev (\ldots)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: (...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

CIUDAD INN**OVADO**RA Y DE DERECHOS

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley,

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

 (\ldots)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

Se reciba una solicitud de acceso a la información; ١.

 (\ldots)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. (...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Áv. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 700 ext. 52216 y 55802



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

La declaración patrimonial presentada en el periodo señalado, en la cual el servidor público referido en la presente solicitud, no otorgó su consentimiento expreso para hacer público el patrimonio señalado en su declaración patrimonial, motivo por el cual NO es posible proporcionar las declaraciones solicitadas en virtud de que la misma contiene datos personales, respecto de los cuales el servidor público no otorgó su consentimiento para su publicación, por lo cual esta resulta ser de carácter confidencial, conforme a lo establecido en los artículos 186, párrafo primero y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.**

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001917

Tipo de Información: CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD

AMPLIACIÓN

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

No

Av. Arcos de Belén No. 2. Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802 41

CIUDAD INNOVADORA \\
Y DE DERECHO

The second secon



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

SOLICITUD:

"Solicito la declaracion patrimonial del actual alcalde de xochimilco Jose carlos Acosta Ruiz, cuando fue candidato a la alcaldia en el perido de leccion 2018 y quiero la declaracion patrimonial del peridod 2021 cuando se presento a la reeleccion 2021 y se señale si se encontraron irregularides entre la informacion que presento y la validacion de esta." (Sic.)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

"... de la búsqueda realizada al Sistema de Gestión de Declaraciones CG, e localizó que el C. José Carlos Acosta Ruiz, en el periodo solicitado presentó declaración patrimonial inicial en el sistema mencionado, no obstante lo anterior, NO es posible proporcionar las declaraciones solicitadas respecto de las cuales la persona servidora pública NO otorgó su consentimiento para hacer pública su declaración, en virtud de que la misma contiene dato personales, por lo cual esta resultan ser de carácter confidencial, conforme a lo establecido en los artículos 186, párrafo primero y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémec, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 562**/3** 00 ext. 52216 y 55802



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Artículo 16.

 (\ldots)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de <u>México</u>

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

 (\ldots)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley (...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: (\ldots)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; (...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I.Se reciba una solicitud de acceso a la información; (...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. (...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. (...)

v. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Grauhténde, C.P. 06720 en la Cludad de México Jel. 5627 9 00 ext. 52216 y 55802

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHO**S

J.

N N

ΔΔ



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

La declaración patrimonial presentada en el periodo señalado, en la cual el servidor público referido en la presente solicitud, no otorgó su consentimiento expreso para hacer público el patrimonio señalado en su declaración patrimonial, motivo por el cual NO es posible proporcionar las declaraciones solicitadas en virtud de que la misma contiene datos personales, respecto de los cuales el servidor público no otorgó su consentimiento para su publicación, por lo cual esta resulta ser de carácter confidencial, conforme a lo establecido en los artículos 186, párrafo primero y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.**

l 3 intormación a clasificac L	a marana mar	
-a mavimacion a clasnicar n	i Sinn sometina ante el Cai	mito con antonio-id-d-li-
La información a clasificar h	. sias sometida ante el Col	ante con anteriorigan: No

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802 45



Tipo de Información:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

	CONFIDERCIAL	
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN	
Dirección General de Responsabilidades	Si	
Administrativas Dirección General de Coordinación de Órganos		
Internos de Control en Alcaldías	No	
Dirección General de Coordinación de Órganos	No	
Internos de Control Sectorial		
Dirección General de Administración y Finanzas	No	

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías

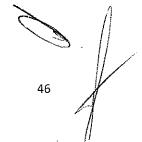
FOLIO: 090161822001918

48 Órganos Internos de Control en Sectorial

SOLICITUD:

"Con fundamento en los artículos 8, 22, 24 fracción II, 27, 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito lo siguiente: Si el C. JIMI JESÚS SAGRERO PADILLA, si laboró o se encuentra dentro de la plantilla laboral de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en todos sus rubros (Estructura, Base, Interinato, Eventual, Nómina 8, Nómina 1, etc.), o en alguno de sus Órganos Internos de Control ya sea en Dependencias y Alcaldías, si se encuentra en la plantilla laboral, a partir de que fecha esta dado de alta, área de adscripción, horario laboral y funciones. Y por otro lado si el C. JIMI JESÚS SAGRERO PADILLA, cuenta con antecedentes de investigación y de alguna sanción que se la haya impuesto y si se le inicio algún procedimiento administrativo y el estado en que se encuentra" (Sic)

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

1 W



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

en apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2021, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se emite la siguiente respuesta:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de alguna investigación, sanción o procedimiento administrativo en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

Ahora bien, por cuanto hace a lo requerido "... Y por otro lado si el C. JIMI JESÚS SAGRERO PADILLA. cuenta con antecedentes de investigación y de alguna sanción que se la haya impuesto y si se le inicio algún procedimiento administrativo y el estado en que se encuentra." (sic)), informo que los 16 Órgano Internos de Control se encuentran imposibilitados jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, siendo entonces que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que él solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de alguna investigación, sanción y procedimiento administrativo en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México

Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Así mismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

Ahora bien, por lo que hace a "...Y por otro lado si el C. JIMI JESÚS SAGRERO PADILLA, cuenta con antecedentes de investigación y de alguna sanción que se la haya impuesto y si se le inicio algún

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cua hitémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 3627 9706 ett. 52216 y 55802

48

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

S.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

procedimiento administrativo y el estado en que se encuentra." (Sic), se informa que los Órganos Internos de Control adscritos a esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, están jurídicamente imposibilitados para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre alguna investigación, sanción o procedimiento administrativo en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes (...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD **INNOVADO**RA Y DE **DERECHOS**

49

3/



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

<u>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de</u> México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

 (\ldots)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley (...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: (...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; (...)

....

v. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía uauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México 14l. 5627 9700 ext. 52216 y 55802 50

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHO**S

N XX



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

 (\ldots)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. (...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidêncial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

 (\ldots)

M

CIUDAD INNOVADORA) Y DE ASRECHOS

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

1

7

M



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

1. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de alguna investigación, sanción o procedimiento administrativo en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de alguna *investigación, sanción y procedimiento administrativo* en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre alguna investigación, sanción o procedimiento administrativo en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la

Av. Arcos de Betén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuaulitémoc G.P. 06720 en la Ciudad de México Lel. 5627 9400 ext. 52216 y 55802 52



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.**

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

En uso de la voz Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas, señalo que, conforme a precedentes, se emite **voto particular**, únicamente, por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de **sanciones** en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante; por el contrario, pronunciarse si hay **sanciones firmes**, contribuye a la rendición de cuentas.

FOLIO: 090161822001932

Tipo de Información: CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Si
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	. No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías
- 48 Órganos Internos de Control en Sectorial

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802 53

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

J N

H



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

SOLICITUD:

"Solicito una relación donde consten las quejas y denuncias que se hayan ingresado en contra de Noé Valdés Nava, asentando el número de folio o equivalente, la fecha de ingreso así como la fecha de resolución y el sentido de la resolución." (Sic).

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y resoluciones en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

Los 16 Órganos Internos de Control informan que se encuentran imposibilitados jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, siendo entonces que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que él solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre *quejas, denuncias* en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia.

v. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía pauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México N. 5627 9700 ext. 52216 y 55802 54



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Ahora bien, por lo que hace a "Solicito una relación donde consten...asentando el número de folio o equivalente, la fecha de ingreso así como la fecha de resolución y el sentido de la resolución." (Sic), los 15 Órganos Internos de Control en las Alcaldías de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco se encuentran imposibilitados jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, siendo entonces que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que él solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre resoluciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se clasifican la existencia o inexistencia sobre resoluciones, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Así mismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

> CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

En relación a lo solicitado por el peticionario, los Órganos Internos de Control adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, están jurídicamente imposibilitados para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre quejas, denuncias y resoluciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

56



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

(...)

Artículo 16.

 (\ldots)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

<u>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</u>

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley; (...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial:

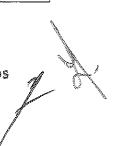
(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

(...)

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802





UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
 (...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: l.Se reciba una solicitud de acceso a la información; (...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuaulhamoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 562 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

1 1

Av. Cua Tel.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. (...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

<u>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas</u>

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y resoluciones en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

DVADORA DERECHOS

9

N

*J** 1



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre *quejas, denuncias y resoluciones* en contra en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

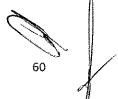
El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre quejas, denuncias y resoluciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.**

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.	
	*
	Λ

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel §5627 9700 ext. 52216 y 55802



CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

1 W



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

FOLIO: 090161822001933

Tipo de Información: CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Si
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías
- 48 Órganos Internos de Control en Sectorial

SOLICITUD:

"Solicito una relación donde consten las quejas y denuncias que se hayan ingresado en contra de Francisco Sánchez Magallán González, asentando el número de folio o equivalente, la fecha de ingreso así como la fecha de resolución y el sentido de la resolución. (Sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y resoluciones en contra de la persona referida por el solicitante, en virtud de que ello implicaría

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuaufitémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

61



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

...

Informan que se encuentran imposibilitados jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, siendo entonces que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que él solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre *quejas, denuncias y resoluciones* en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5626 9700 ext. 52216 y 55802 2

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Así mismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

En relación a lo solicitado por el peticionario, los Órganos Internos de Control adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, están jurídicamente imposibilitados para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre quejas, denuncias y resoluciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CIUDAD INNOVADORA

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802





UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes (...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

<u>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</u>

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

 (\ldots)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

 (\ldots)

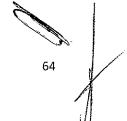
XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley; (...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtéppoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México rel. 5627 4700 ext. 52216 y 55802



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

H



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley (\ldots)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: (...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; (\ldots)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

 (\ldots)

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tei. 5627 9700 ext, 52216 y 55802



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I.Se reciba una solicitud de acceso a la información; (...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. (...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

 (\ldots)

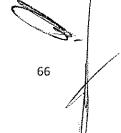
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y resoluciones en contra de la persona referida por el solicitante en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5537 9700 ext. 52216 y 55802





UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre *quejas, denuncias y resoluciones* en contra en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre quejas, denuncias y resoluciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.**

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

	~ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	~~~~~~~~

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

Control and the Control of the Contr

Ciudad **inno**vador*i* Y de derech**os** 





UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

POLIO: 030161622001334	CONFIDENCIAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	. No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Si
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

## UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías
- 48 Órganos Internos de Control en Sectorial

#### SOLICITUD:

"Solicito una relación donde consten las quejas y denuncias que se hayan ingresado en contra de Diego Alberto Vergara Ordoñez, asentando el número de folio o equivalente, la fecha de ingreso así como la fecha de resolución y el sentido de la resolución." (Sic)

# Dirección General de Responsabilidades Administrativas

#### **RESPUESTA:**

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y resoluciones en contra de la persona referida por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Cludad de México Lel. 5627,9700 ext. 52216 y 55802 68

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

MM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

# Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

#### **RESPUESTA:**

"... informan que se encuentran imposibilitados jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, siendo entonces que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que él solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre *quejas*, *denuncias y resoluciones* en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

/ CIL

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHO

Y DE DERECHOS

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

69

M



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Así mismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

## Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

#### **RESPUESTA:**

En relación a lo solicitado por el peticionario, este Órgano Interno de Control, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, esta jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre quejas, denuncias y resoluciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

#### **FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Av. Arcos de Betén No. 2. Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoga P. 06720 en la Ciudad de México Vel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802 70





UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

#### Artículo 6.

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes (...)

#### Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

# Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

 $(\ldots)$ 

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

 $(\ldots)$ 

**XXII.** Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

 $(\ldots)$ 

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos

ldía ,

CIUDAD INNOVADORA

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

X



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: (...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; (...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; (...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I.Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuadh/émoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802 3

72

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

M D



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. (...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

<u>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas</u>

### CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

 $(\ldots)$ 

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

### Dirección General de Responsabilidades Administrativas

### INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y resoluciones en contra de la persona referida por el solicitante en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

### Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

### INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de **quejas,** denuncias y resoluciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Y DE DERECHOS



# SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

### INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre quejas, denuncias y resoluciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.** 

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

												ı	г	ı	r	۰		•	۰	٠	р	7	7	۲	2	۹	,	7	١	z	9	1	3	٠		۲	٧	3	2	۹	Р	T	ř	e	٠	7	۰	٩	3	٠	я	۰	٩	ı		r	т.		
ł	f	ì	ı	i	ı	ò	ł	1	ı	ı	ı	١		ł	l	١	Į	ŧ,	į	×	ı	ł	ij	ŀ	5	ı	ŀ		ı	ı	F		t	ä	ì		ł	ř	š	ł	ı	ż	t	ı	ž	ľ	į	ł	E	í	l	b	I	ï	ļ	L	ч	ЧZ	94

### Tipo de Información: CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 56270700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS** 

.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

## UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General

### SOLICITUD:

# Dirección General de Responsabilidades Administrativas

### **RESPUESTA:**

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

## Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

### **RESPUESTA:**

En relación a lo solicitado por el peticionario, este Órgano Interno de Control, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, se encuentra imposibilitado jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa en el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5527 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA \\
Y DE DERECHOS

B

X



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

el solo pronunciamiento en el <u>sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre denuncias en contra de la persona identificada plenamente por el particular</u>, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

### **FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### Artículo 6.

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

### Artículo 16.

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Nv. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Juauhtémoc, & P. 06720 en la Ciudad de México J. 5627 9700 ext. 52216 y 55802 76

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

W

T N



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

 $(\ldots)$ 

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable:

 $(\ldots)$ 

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial:

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley (...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; (...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

77

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I.Se reciba una solicitud de acceso a la información; (...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

<u>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de</u> Versiones Públicas

### CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

1. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Av. Accos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuapitémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

78

CIUDAD INNOVADORA

1 W M



# SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

## Dirección General de Responsabilidades Administrativas

### INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias en contra de la persona referida por el solicitante en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

## Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

### INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre denuncias en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.** 

La informacion a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anteriorida	
**************************************	
~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADARA Y DE DEREKHOS













UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

FOLIO: 090161822001949	CONFIDENCIAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

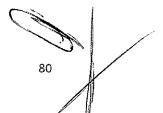
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

• Órgano Interno de Control en la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

SOLICITUD:

- "1. Favor de proporcionar la versión pública del expediente laboral completo del C. Christian Francisco Jiménez Rivera, donde se detalle los años de servicio y los cargos que ha ocupado en su trayectoria laboral dentro de la Junta de Asistencia Privad de la Ciudad de México
- 2. Informar si el C. Christian Francisco Jiménez Rivera, tiene o tuvo actas administrativas en su contra (sin importar su estatus) durante su trayectoria laboral dentro de la Junta de Asistencia Privada. En caso de existir cualquiera (sin importar su estatus), indicar:
- a. El motivo de cada una de ellas
- b. Nombre de la persona que llevo a cabo el acta
- c. Fecha del acta d. Efectos, consecuencias o seguimiento que se tuvo derivado de dichas actas en contra del C. Christian Francisco Jiménez Rivera.
- 3. Informar si el C. Christian Francisco Jiménez Rivera, tuvo o tiene actualmente procedimientos de responsabilidades administrativas ante el Órgano Interno de Control de la Junta de Asistencia Privada durante su trayectoria laboral dentro de la Junta de Asistencia Privada. En caso de ser afirmativa la respuesta, indicar para cada uno de los procedimientos de responsabilidades administrativas en contra del C. Christian Francisco Jiménez Rivera:
- a. Cuantos procedimientos están concluidos
- b. Cuantos están en proceso
- c. El motivo para cada procedimiento
- d. La fecha de inicio y termino
- e. Tipo de resolución, es decir si se sanciono o no, y en caso que no se haya sancionado la justificación del porque no procedió." (sic)

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémac, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9740 ext. 52216 y 55802



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

1 MARO



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

Respecto al numeral 3, se informa que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control y del análisis realizada, informo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitado jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa en el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre procedimientos de responsabilidades administrativas en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes (...)

Artículo 16.

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802 81

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS d de

W

X



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de <u>México</u>

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: (\ldots)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía auhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México

82

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

56/27 9700 ext. 52216 y 55802



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. *(…)*

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: 1.Se reciba una solicitud de acceso a la información; (\ldots)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. (...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. (...)

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD****NNOVADORA DE DERECHO





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

1. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre procedimientos de responsabilidades administrativas en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.**

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comit	
RESERVADA	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	•

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía uau pormoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México N. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

W S S



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

FOLIO: 090161822001930

Tipo de Información: RESERVADA

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos	
Internos de Control Sectorial	SI

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

• Órgano Interno de Control en la Red de Transportes de Pasajeros de la Ciudad de México

SOLICITUD:

"Del titular del Órgano Interno de Control - Ing. Arq. Ismael Manuel Muñoz Mena: - Solicitamos de la autoridad requerida, COPIA COMPLETA, del Oficio con número (5-19659-21), de fecha 16 de noviembre de 2021, suscrito por la Maestra Nadia Sierra Campos, Quinta Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por el cual se le hizo del conocimiento a la Autoridad Administrativa (Órgano Interno de Control - RTP) sobre "supuestas faltas administrativas" atribuibles a servidores públicos adscritos a la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP); Documento con el cual se inició el Expediente: OIC/RTP/D/094/2021, y donde la denunciante ********** hace imputaciones directas contra el suscrito que al día de hoy desconocemos formalmente; lo anterior, para efectos de estar en pleno conocimiento de los hechos que se me imputan así como en la posibilidad de ejercitar mi derecho humano de audiencia y de debido proceso legal, y poder así dar réplica al mismo y rendir mi declaración legal al respecto y si el caso ofrecer las pruebas pertinentes, en dicha investigación administrativa. -Solicitamos de la autoridad requerida, el nombre completo, cargo y/o puesto que desempeña las CC. Erika Zapata Benites y/o Gabriela Robles Jaimes, toda vez que el 31 de mayo del 2022, a pesar de haberlos solicitado, se negaron a proporcionarlos. - Solicitamos Copia completa, del acuerdo que recayó sobre las diligencias de investigación practicadas el 31 de mayo del 2022, referente al suscrito ****************. Para efecto de tomar conocimiento ya que no se nos permite el acceso al expediente por estar supuestamente reservado. - Solicitamos que la autoridad requerida nos informe ¿cuál es? el criterio, motivo y el fundamento legal aplicable, para efecto de negar al suscrito el acceso a las actuaciones del expediente OIC/RTP/D/094/2021, a pesar de tener el suscrito

85

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

imputaciones directas en su contra, por la denunciante ***********, negando con ello el acceso a la adecuada y técnica defensa así como al debido proceso legal al que tiene derecho cualquier ciudadano o gobernado en la República Méxicana. - Solicitamos que la autoridad requerida nos informe, ¿cuál es? el criterio, motivo y el fundamento legal aplicable, para efecto de NEGARLE AL SUSCRITO dentro de la etapa de investigación, la autorización que realizó por escrito, el 31 de mayo del 2022. donde autorizó al ****************************, como mi Abogado particular y Asesor Jurídico en el expediente OIC/RTP/D/094/2021. A pesar de ser un derecho conferido por los artículos 1°, 8°, 14, 16 y por analogía jurídica 20 inciso "B" Fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1°, 3°, 8° y 25° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. disposiciones legales que son la Ley Suprema de toda la Unión, es decir, disposiciones legales por encima de cualquier otra ley federal o local que la contravenga. - Solicitamos que la autoridad requerida nos proporcione Copia del Código de Ética con el que se rige el Órgano Interno de Control de la Red de transporte de pasajeros de le Ciudad de México, que al efecto emitió la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. - Solicitamos que la autoridad requerida nos informe, ¿cuál es? el criterio, motivo y el fundamento legal aplicable, PARA NEGARSE RECIBIR DOCUMENTOS en la Oficialía de partes Común de su Oficina para su atención y despacho, contraviniendo lo señalado en el Artículo 8º Constitucional, siendo esta ley suprema para toda la nación. - Solicitamos que la autoridad requerida nos informe, si existen procedimientos previos al expediente OIC/RTP/D/094/2021, donde sean las mismas partes involucradas y/o los mismos hechos imputados y de ser así, nos permitan acceso a los mismos para ser consultar las resoluciones y en su caso otorgar las copias simples que se requieran, para ofrecerlos como pruebas." (Sic)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

Se informa que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran bajo el resguardo de este Órgano Interno de Control, se localizó la información requerida por el solicitante, misma que corresponde al expediente administrativo con nomenclatura OIC/RTP/D/094/2021, el cual este Órgano Interno de Control se encuentra jurídicamente imposibilitada para proporcionar la información de interés del particular, en virtud de que dicho expediente se encuentra en procedimiento de investigación, donde aún hay diversas diligencias pendientes por desahogar, por ello, al hacer pública la información de mérito, se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción del procedimiento, ya que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo anterior, este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la

Avo Arcos de Belén No. 2. Colonia Doctores, Alcaidía Cuavittémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 3627 9760 ext. 52216 y 55802 86

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

M/



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

información y/o documentación que integran el expediente referido hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

87

CIUDAD INNOVA**DO**RA Y DE **DERECHOS**

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaidía Cuauhtémoc, C.F. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla: (...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley: (\ldots)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: (\ldots)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia: (\ldots)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; (\ldots)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Arcon de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Juhtémac, C.P. 06720 en la Ciudad de México c, C.P. 06720 en la Ciudad de México 5627 9700/ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. (\ldots)

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud

89

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

7

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS -



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo. (...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- 1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

 (\ldots)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

(...)

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y

Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía htényo, C.P. 06720 en la Ciudad de México 27 97(0 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE	
OIC/RTP/D/094/2021	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX	

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

ARTÍCULO 174. EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, propone la clasificación de la información y/o documentación que forma parte de los autos que integran el expediente OIC/RTP/D/094/2021 mismo que se encuentra en etapa de investigación, y toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos sujetos a investigación, por lo que es información reservada, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo que hace a la documentación e información que obra en el expediente administrativo OIC/RTP/D/094/2021, este Órgano Interno de Control está imposibilitado para otorgar la información, ya que al hacerlo, existiría el riesgo de que la información sea utilizada para menoscabar, obstruir o

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA Y DE **DEREGHO**S



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

intervenir en las investigaciones que se encuentran en curso, lo cual podría generar una afectación a la determinación que se emitirá posteriormente, cuestión que implicaría un riesgo a la resolución de las investigaciones, mismas que deben resolverse conforme a derecho corresponda, en apego a los principios de objetividad y legalidad; de esta manera, la divulgación de las constancias que obran en los expedientes de investigación podría obstaculizar la conducción de los mismos al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Administrativa, a efecto de adoptar una determinación sobre presuntas responsabilidades administrativas imputadas a servidores públicos, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales de las indagatorias correspondientes, además, otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información, máxime que existe un interés general en que las investigaciones y las determinaciones que emita esta Autoridad se encuentren apegadas a derecho y a los principios que han sido señalados, para lo cual es imperante mantener el sigilo en las investigaciones.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse. Debe señalarse que con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de las investigaciones sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda, máxime que la reserva de la información constituye una medida temporal de restricción de la información.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como RESERVADA se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años adicionales con la aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

92

Av. Alcos de Beléif No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauntemoc, C.D. 00720 en la Ciudad de México Tel. 562 17700 ext. 5.726 y 55802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

The Man of the second s



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Por lo anterior, si bien es cierto, que el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México otorga como plazo máximo tres años contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, también lo es que en el expediente OIC/RTP/D/094/2021, se encuentra en proceso de investigación, consecuentemente es de observarse que dicho proceso se encuentran en trámite en el que se actuará conforme a derecho corresponda, por lo cual, se solicita que dicho plazo de reserva sea de 7 (siete) meses, 15 (quince) días, en virtud de que aún faltan diversas diligencias por desahogar y así poder dictar la resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control.

Fécha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio Prórro	oga
24 de agosto de 2022	08 de abril de 2023	7 (siete) meses, 15	
		(quince) días	

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No

FO	LIO: 09016182200 1938		o de Informació	
			RESERVADA	
LINIDADES	ADMINISTRATIVAS A LA	S OUE SE		
	TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN	

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico

CIUDAD INNOVADONA Y DE DERECHOS

No



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico

SOLICITUD:

"Versión pública de la resolución dictada en el expediente SCG/DGNAT/DN-007/2019-01."

Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico

RESPUESTA:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 133 fracción VI, 258 fracción VI y 259 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que esta Dirección General se encuentra jurídicamente imposibilitada para proporcionar la versión pública del expediente número SCG/DGNAT/DN-007/2019-01, que se conformó con motivo de un procedimiento de responsabilidad patrimonial que a la fecha no se encuentra firme, dado que se cuenta con un medio de impugnación que sustancia el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y al hacer pública la información, se produciría un menoscabo a la debida consecución y resolución del procedimiento, toda vez a que se daría a conocer información y/o documentación que forman parte integral del mencionado expediente, por lo que esta Dirección General se encuentra obligada a resguardar dicha información, hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva y el mismo cause ejecutoria, motivo por el cual es información CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

Av. Acos de Belén IVó. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauntémoc, C.P. 06/20 en la Ciudad de México Tel. 562/ 9700 ext. J/2216 y 55802 94

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

· Marky





UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas. en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

 (\ldots)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley; (\ldots)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; (...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOSÃ



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:
(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: (...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; (...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

Av. Arcos de Belén No. 2. Colonia Doctores, Alcaldía Cuaultámor, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel 5627 9730 ext. 52216 y 55802 96

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

S. C.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.
 (...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- ${\bf II.}$ El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

·...)

97

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECADS John J

H

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

1. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

 (\ldots)

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

()

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- **II.** Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

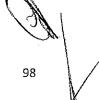
(...)

Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
		Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCDMX

Arcos de Belén No. 2, Cotonia Doctores, Alcatdía Countitémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 6627 9301 ext. 52216 y 55802



CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

14

J



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

ARTÍCULO 174. EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, propone la clasificación de la información y/o documentación referente al expediente número SCG/DGNAT/DN-007/2019-01, toda vez que contiene información confidencial y sensible de la persona física que promovió el procedimiento de responsabilidad patrimonial, que a la fecha no se encuentra firme, ya que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, interpuso juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por lo está Dirección General se encuentra obligada a resguardar dicha información de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas, hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo que cause ejecutoria, ubicándose en los supuestos que señala la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Al otorgar la información al solicitante, existiría el riesgo de que sea utilizado para intervenir en la determinación que emitirá el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ya que hasta el momento no se ha emitido resolución que conforme a derecho corresponda; su divulgación podría obstaculizar la conducción del expediente al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por dicha Autoridad Administrativa a efecto de adoptar una determinación sobre presuntas responsabilidades administrativas imputadas a servidor público de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas toda vez que la resolución puede ser modificada por el Tribunal, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor de los servidores públicos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, los a través del apoderado general para la defensa jurídica de esa Secretaría se encuentra

> CIUDAD INNOVADOR Y DE DERECH**ÒS**

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext, 52216 y 55802



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

impugnada la resolución; por ello hasta en tanto no se haya emitido resolución definitiva no existe razón para dar a conocer la resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-007/2019-01.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De igual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse, lo anterior, en virtud de que, se desconoce el resultado de la resolución en comento, por tanto, la reserva de la información causa un menor perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la magnitud, naturaleza y complejidad únicamente es considerado así durante un periodo determinado.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como RESERVADA se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años adicionales con la aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

Se solicita el plazo de reserva de 3 años, ya que en el expediente número SCG/DGNAT/DN-007/2019-01, aún hay diversas diligencias pendientes por desahogar a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México por lo que aún no se cuenta con resolución definitiva.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
24 de agosto de 2022	24 de agosto de 2025	Tres años	Ninguna

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No

v. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Nauhté**rá**ic, C.P. 06720 en la Cludad de México Tel 5627 9 00 ext. 52216 y 55802

100

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022 ACUERDO CT-E/41-01/22: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161822001886, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----ACUERDO CT-E/41-02/22: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161822001887, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----ACUERDO CT-E/41-03/22: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161822001888, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.----ACUERDO CT-E/41-04/22: Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161822001889, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación el su modalidad de CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA Y DÉ DERECHO







UNIDAD DE TRANSPARENCIA



	T-E/41/2022
conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Inform Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
ACUERDO CT-E/41-05/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Resp Administrativas, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901 este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación e de CONFIDENCIAL, la declaración patrimonial presentada en el periodo señalado, en la cual el s referido en la presente solicitud, no otorgó su consentimiento expreso para hacer público señalado en su declaración patrimonial; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 prime párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Ciudad de México.	161822001912, n su modalidad ervidor público o el patrimonio r párrafo y 191, e Cuentas de la
ACUERDO CT-E/41-06/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Resp Administrativas, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0901 este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación e de CONFIDENCIAL, la declaración patrimonial presentada en el periodo señalado, en la cual el s referido en la presente solicitud, no otorgó su consentimiento expreso para hacer público señalado en su declaración patrimonial; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 prime párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Ciudad de México.	161822001917, n su modalidad ervidor público o el patrimonio r párrafo y 191, e Cuentas de la
ACUERDO CT-E/41-07/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Resp Administrativas, así como los 16 Órganos Internos de Control en las Alcaldías, adscritos General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y el los 48 Órganos Control, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161822001918, el Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su CONFIDENCIAL, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o alguna investigación, sanción o procedimiento administrativo en contra de la persor identificada por el particular; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párraf Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México da cuenta del voto particular presentado por el Director General de Responsabilidades Admin	a la Dirección os Internos de la Sectorial, con este Comité de modalidad de inexistencia de na plenamente fo de la Ley de o. Asimismo, se



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/41/2022

ACUERDO CT-E/41-08/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, así como los 16 Órganos Internos de Control en las Alcaldías, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y el los 48 Órganos Internos de Control, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161822001932, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia sobre quejas, denuncias y resoluciones en contra de la persona plenamente identificada por el particular; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-E/41-09/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, así como los 16 Órganos Internos de Control en las Alcaldías, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y el los 48 Órganos Internos de Control, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161822001933, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia sobre quejas, denuncias y resoluciones en contra de la persona plenamente identificada por el particular; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-E/41-10/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, así como los 16 Órganos Internos de Control en las Alcaldías, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y el los 48 Órganos Internos de Control, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161822001934, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia sobre quejas, denuncias y resoluciones en contra de la persona plenamente identificada por el particular; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADOR

Y DE DERECHOS



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Pública y R	Rendición de C	uentas de la Ciu	udad de Méxic	0,			CT-E/41/2022
Administra a la Direcci de Informa unanimida sentido afir plenament	ativas, así cor ión General de ación Pública e ad de votos, C rmativo o nego te identificada	mo el Órgano II e Coordinación con número de ONFIRMAR la c ativo respecto c por el particula	nterno de Con de Órganos I folio: 090161 lasificación en de la existencia ar; lo anterior,	ntrol en la S nternos de 822001947 n su modalio a o inexister de conform	Secretaría d Control Se , este Comi dad de CON ncia sobre d nidad con e	le la Contralor ctorial, con m ité de Transpa IFIDENCIAL, p enuncias en c l artículo 186	Responsabilidades fa General, adscrito arencia acuerda por pronunciamiento er contra de la persona primer párrafo de la d de México
Privada de Control Se este Comit de CONFID sobre proc por el part	el Distrito Fe ectorial, con m é de Transpard DENCIAL, pron cedimientos d ticular; lo ante	deral, adscrito notivo de la Soli encia acuerda p unciamiento er le responsabili rior, de confor	a la Direccio citud de Infori or unanimida n sentido afirn dad administ midad con el	ón General mación Púb nd de votos, nativo o neg crativa en co artículo 186	de Coordi lica con nú CONFIRMA gativo respe ontra de la 6 primer pá	nación de Ór mero de folio: R la clasificaci ecto de la exist persona plena rrafo de la Le	unta de Asistencia ganos Internos de 090161822001949 ión en su modalidad encia o inexistencia amente identificada y de Transparencia
Pasajeros Control Se este Comit de RESERV	de la Ciudad dectorial, con m ré de Transpard /ADA, el exped	de México, adso notivo de la Soli encia acuerda p diente OIC/RTP	crito a la Direc citud de Infori or unanimida / D/094/2022 ;	c ión Gener mación Púb I d de votos, lo anterior,	al de Coord lica con nú CONFIRMA de conforn	finación de Ó mero de folio: R la clasificaci nidad con el ai	ed de Transportes rganos Internos de 090161822001930 ión en su modalidac rtículo 183 fracciór a Ciudad de México
con motivo Transparer	o de la Solicit: ncia acuerda	ud de Informac por unanimic	ión Pública co iad de votos	on número s, CONFIRN	de folio: 09 MAR la cla	01618220019 sificación en	d y Apoyo Técnico 138, este Comité de su modalidad de con el artículo 183

Av. Acos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuaul Yémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5613 9700 axt, 52216 y 55802 104

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-F/41/2022

fracción VIII do la Loy do Transparancia. Accora a la Informació	
fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Informació de México	on Publica y Rendición de Cuentas de la Ciudad

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente:	
	nsparencia, preguntó a los asistentes si existía sesión del Comité
No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presen Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Ti General del Ciudad de México, siendo las 17:45 horas del día de los que en ella intervinieron	ransparencia de la Secretaría de la Contraloría e su inicio, se levanta la presente acta, firmando
Leticia Yuriza Pimentel Leyva Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México Vocal	

Berenice Akari Barrón Romo

Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802





CT-E/41/2022

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Leónidas Pérez Herrera

Subdirector de la Unidad de Transparencia Vocal

Oscar Jovanny Zavala Gamboa

Director General de Responsabilidades Administrativas Vocal

Luis Guillermo Fritz Herrera

Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A" Vocal Suplente

> Fernando Ulises Juárez Vázquez **Director de Normatividad**

Vocal Suplente

Olenka Betsabe Alanis Zuñiga

Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B" Vocal Suplente

Luis Antonio Contreras Ruíz

Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicio Vocal Suplente on the same

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Brenda Emoé Terán Estrada Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General Vocal CT-E/41/2022

Marisol Munguía Mercado

Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia Vocal Suplente

Yoselinn Esther Galván Martínez
Subdirectora de Auditoría Operativa Administrativa y
Control Interno
Invitada Permanente Suplente

Mercedes Simoni Nieves Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la Secretaría de la Contraloría General Invitada Permanente

Las presentes firmas pertenecen a la **Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **veinticuatro de agosto de dos mil**

> CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



veintidós.



	·		
·			
P			

2 4 AGO. 2022

RECISIDO
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD
HORA / TETRANSPARENCIA
HORA / TETRANSPARENCIA



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL MAESTRO OSCAR JOVANNY ZAVALA GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 090161822001918, SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Se emite el presente voto particular en relación con la respuesta aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, relacionado con la respuesta a la solicitud con número de folio **090161822001918**, por los siguientes razonamientos: no se comparte la decisión de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **sanciones** en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante.

Cabe precisar que, si bien se está de acuerdo con la clasificación como confidencial del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de investigaciones y procedimientos administrativos; se considera que no resulta procedente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones. Al respecto, si bien el propósito de la clasificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia es proteger el derecho fundamental al honor de las personas servidoras públicas que cuentan con una sanción no firme, se soslaya lo establecido por el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a saber:

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. ... "[Énfasis añadido]

En efecto, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo puede tener acceso a la misma su titular, representantes del titular y las personas servidoras públicas facultadas para ello; en este sentido, la confidencialidad no resulta procedente en el presente caso, toda vez que la información consistente en sanciones no firmes no puede restringirse de manera permanente, por el contrario, en caso de que las sanciones de referencia adquieran firmeza éstas deberá publicitarse, de ahí que no resulte procedente su confidencialidad.

A manera de orientación, es importante hacer referencia a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de revisión

Miller D. Wester, N. Milder, Harlens S. Miller, and Health Stewart.
 Miller D. Wester, Physical Review.
 Miller D. Wester, Physical Stewart.





RRA 08338/20, votado en sesión Plenaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el cual el Órgano Garante a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ha determinado que únicamente procede la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en trámite: de procedimientos concluidos donde no se impuso sanción y de procedimientos concluidos con sanción pero que la misma no se encuentra firme; asimismo, el Órgano Garante precisa que procede la entrega de la información relativa a sanciones firmes.

De esta manera, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no comparte la determinación de clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de la persona servidora pública identificada por el solicitante, en virtud de que dicha clasificación no abona a la rendición de cuentas, por el contrario, es restrictivo al derecho de acceso a la información.

Es por los anteriores razonamientos que se emite el presente voto particular.

Maestro Oscar Jovanny Zavała Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas

o monthe A. Brand 2 for the law Transplant Particle (100 p. 1 Applied All Monthe (100 p. 100 p.